



Expediente:	SCQ-131-1559-2021
Radicado:	RE-01301-2023
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	28/03/2023
Hora:	11:33:34
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para *"...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-08396 del 02 de diciembre de 2021, comunicada en la misma fecha, se impuso una medida preventiva de Suspensión Inmediata de las actividades de ocupación de cauce, consistentes en la colocación de anillos de concreto en la fuente hídrica que discurre por el predio identificado con FMI 017-4736, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión. La medida preventiva le fue impuesta a la señora Melba María Botero Campuzano, identificada con cédula de ciudadanía 21.847.260, en su calidad de propietaria del inmueble, y se le hicieron los siguientes requerimientos:

- *Restablecer las zonas intervenidas asociadas a la fuente hídrica (desviación del cauce) a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgc/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- *Respetar los retiros a la ronda hídrica de las fuentes hídricas que discurren por el predio identificado con FMI 017-4736 conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del año 2011.*
- *Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia las fuentes hídricas identificadas en campo que discurren por el predio 017-4736. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.*
- *En caso de requerir cualquier intervención sobre el cauce natural o su ronda hídrica, deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes."*

Que mediante escrito con radicado CE-21620 del 14 de diciembre de 2021, la señora Melba Botero allega una respuesta a la medida preventiva anteriormente descrita, informando que el señor David Botero es su hijo, que se acató la orden de suspensión dada, que se encuentran en los estudios para el trámite del permiso de ocupación de cauce, y manifestando que no se realizó el desvío de ninguna fuente, solo la instalación de una tubería con buena capacidad.

Que por medio del radicado CE-21951 del 15 de diciembre de 2021, la señora Melba Botero solicita a esta Autoridad Ambiental que reconsidere la medida preventiva que le fue impuesta, toda vez que la obra de ocupación implementada se llevó a cabo con la finalidad de evitar que se derrumbara su vivienda y que desconocía que dicha obra necesitaba el trámite de un permiso. Indicó que la obra se suspendió y que no representaba un riesgo para la comunidad pues a pesar de fuertes lluvias, la misma funcionó de forma adecuada, y que sería más gravoso su retiro. Finalmente solicita que se otorgue un plazo de 3 meses para tramitar el permiso de ocupación correspondiente.

Posterior a ello, mediante escrito con radicado CE-07365 del 09 de mayo de 2022, la señora Melba Botero solicitó un plazo de 5 meses con la finalidad de dar cumplimiento a la medida preventiva, y adicionalmente se solicitó que se evaluara por parte de Cornare la posibilidad de no hacer retirar los anillos de concreto instalados en la fuente hídrica.

Que las anteriores peticiones fueron atendidas mediante radicado CS-05028 del 23 de mayo de 2022, en que se le informó a la señora Melba Botero que no se concedían las prórrogas solicitadas, adicionalmente se le indicó que no se levantaría la medida preventiva hasta que no se comprobara la desaparición de las causas que motivaron su imposición y finalmente se le reiteró que en caso de requerir intervenir la fuente hídrica que discurre por su predio, debía tramitar los permisos correspondientes.

Que el día 17 de febrero de 2023, se realizó visita al predio identificado con FMI 017-4736, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante

Resolución RE-08396-2021. De esta visita se generó el informe técnico IT-01434 del 07 de marzo de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

- "...Al llegar al predio con FMI 017-4736, se observa que las acciones relacionadas con el movimiento de tierra y desvío de cauce fueron suspendidas, asimismo, la fuente hídrica fue restablecida a su cauce natural, se evidencia que discurre con normalidad y sin obstrucción (...)
- Cabe resaltar, que a pesar de que la señora Melba Botero, manifiesta haber implementado estrategias basadas en la naturaleza mediante la revegetalización con pasto kikuyo de las áreas propensas a la caída del material, aún se presentan erosiones de intensidad baja a moderada en el escarpe que está en la margen izquierda de la fuente, lo cual, está ligado mayormente a las características del suelo, que es de composición arcillosa (caolín) y bajo en nutrientes para permitir el desarrollo del material vegetal, a esto se le suma la variabilidad de las condiciones climáticas de la zona. De hecho, cerca del predio de la señora Botero, se evidencia grandes minas de caolín, que demuestran la abundancia de este material en la zona, las cuales son observables en las imágenes de satélite más recientes que se encuentran disponibles en la plataforma de Google Earth Pro (...)
- No obstante, la usuaria ha implementado nuevamente acciones encaminadas a evitar la caída de material, sembrando pasto Kikuyo en el escarpe e implementando estacas para ayudar a la estabilización

(...)

26. CONCLUSIONES

- Conforme a la visita de control y seguimiento realizada el 17 de febrero del 2023, se evidenció que ya no hay desvío del cauce, ya que, la fuente hídrica fue restablecida a su cauce natural, asimismo, se evidencia que la propietaria del predio, está implementando algunas estrategias basadas en la naturaleza, es decir, está revegetalizando las zonas propensas a erosión para mitigar y/o evitar la caída de material, pese a esto, se siguen presentando procesos erosivos menores asociados a las características naturales del terreno."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16-16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01434 del 07 de marzo de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora Melba María Botero Campuzano, mediante la Resolución RE-08396 del 02 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico mencionado la fuente que pasa por el predio identificado con FMI 017-4736, fue restablecida a su cauce natural y discurría con normalidad y sin obstrucciones, es decir, se retornó a las condiciones previas a la intervención, se acogieron los retiros a la fuente y se están llevando a cabo las medidas correspondientes a evitar que el material suelto caiga al cuerpo de agua.

Sumado a ello, teniendo en cuenta en la actualidad no hay situaciones adicionales que requieran control por parte de Cornare, se procederá con el archivo del presente expediente.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-21620 del 14 de diciembre de 2021.
- Escrito con radicado CE-21951 del 15 de diciembre de 2021.
- Escrito con radicado CE-07365 del 09 de mayo de 2022.
- Oficio con radicado CS-05028 del 23 de mayo de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-01434 del 07 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a la señora **MELBA MARÍA BOTERO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.847.260, mediante Resolución con radicado RE-08396 del 02 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la señora **MELBA MARÍA BOTERO CAMPUZANO** que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición, por lo cual se le exhorta para que se abstenga de realizar intervenciones a los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora Melba María Botero Campuzano, que deberá acatar las siguientes recomendaciones:

- Realizar mantenimiento manual del canal por el cual discurre la fuente hídrica, con el fin de evitar que la vegetación lo tapone, además, deberá hacer limpieza del material erosionado que se pueda acumular en los márgenes del cauce para no generar obstrucción del flujo.
- Continuar con las estrategias basadas en la naturaleza, para mitigar y/o evitar la caída de suelo arcilloso a la fuente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente SCQ-131-1559-2021, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la señora Melba María Botero Campuzano.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1559-2021

Fecha: 23/03/2023

Proyectó: Lina G. /Revisó: Dahiana A

Aprobó: John Marin

Técnico: Carlos S-Maria Laura M

Dependencia: Servicio al Cliente

